

Las nuevas medidas COVID para el deporte en la Comunitat Valenciana

ALEJANDRO VALIÑO Viernes, 02 de Julio de 2021



La práctica de la actividad física y deporte en la Comunitat Valenciana, sin grandes novedades para la primera quincena de julio de 2021



La situación epidemiológica actual en la Comunitat Valenciana sigue estando en el nivel de alerta 1 o de riesgo bajo, si bien los niveles de transmisión experimentan una tendencia creciente en las últimas semanas, con preocupante presencia de las variantes Gamma y Delta del Covid-19 y prevalencia entre los más jóvenes (de 15 a 29 años) de los casos de infección, producto, con toda seguridad, del relajamiento de las restricciones relacionadas con el ocio nocturno.

Por tal razón, como se expone en los Antecedentes de Hecho, “*el riesgo persiste y, dado que el único instrumento eficaz ante la pandemia, hasta que no se alcance la inmunidad de grupo, son las medidas no farmacológicas, consideramos necesario seguir siendo cautelosos y aplicar el principio de precaución y prudencia para contener la epidemia. A pesar de que la llamada fatiga pandémica es un hecho constatable, ya que llevamos más de dos meses en nivel de riesgo bajo y el programa de vacunación avanza a buen ritmo, dada la tendencia creciente, consideramos que es conveniente mantener las medidas buscando la proporcionalidad, la pertinencia y guardando un equilibrio de manera que se proteja la salud causando el menor daño posible al sector económico*”.

Ello explica que pocas sean las novedades relacionadas con la actividad física y el deporte que entraron en vigor ayer 1 de julio, sector que había venido conquistando en las últimas Resoluciones estándares razonablemente satisfactorios para los distintos agentes implicados.

Uso de la mascarilla

Como es bien sabido, casi un año después de su general implantación en España, el Real Decreto-Ley 13/2021, de 24 de junio, modificativo de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se ha eliminado el uso obligatorio de la mascarilla en la vía pública y en espacios al aire libre, a salvo los casos de imposibilidad de mantener 1,5 metros de distancia entre personas (art. 6.1.b), así como en la práctica de actividades consideradas por principio incompatibles con su empleo (art. 6.2.b), como es lo concerniente a la actividad física y el deporte.

Medidas relativas a la actividad física, el deporte, las instalaciones deportivas y las competiciones deportivas (Apartado Segundo, núm. 23)

Actividad física y deportiva de carácter general (Apartado 2.23.1)

No hay novedades respecto al régimen establecido por las últimas disposiciones, con lo que la práctica de actividad física y deportiva podrá efectuarse sin restricciones de ninguna clase cuando se trate de modalidades individuales y por parejas en las que no se dé el contacto físico, sin que sea necesario el uso de mascarilla más que cuando, por la nutrida afluencia de personas, no sea posible mantener la distancia de seguridad.

También podrá llevarse a cabo de forma grupal en las mismas condiciones, si bien el número máximo de participantes, provistos de mascarilla, en instalaciones cerradas se eleva a 15 personas, sin distinción de si se practica por libre o bajo la dirección de un profesional, mientras que en instalaciones abiertas o al aire libre, el número máximo se amplía a 25 participantes, sin necesidad de mascarilla, a menos que no sea posible mantener la distancia de seguridad recomendada.

La Resolución de 29 de junio mantiene la referencia a la práctica deportiva calificada 'de intensidad' y conectada con la preparación y el entrenamiento propio de las competiciones deportivas debidamente autorizadas por los órganos competentes, en las que los participantes están exonerados del uso de la mascarilla por ser calificada como actividad incompatible por su propia naturaleza con su empleo.

Entrenamientos enfocados a la competición oficial (Apartado 2.23.2)

La Resolución, al igual que las que le han antecedido, se refiere expresamente al entrenamiento conectado con las competiciones federadas, los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana, los campeonatos universitarios y las organizadas por entidades públicas o privadas debidamente autorizadas, exigiendo:

- Su desarrollo en grupos estables.
- La evitación del contacto con otros grupos de entrenamiento.

- Dinámicas deportivas individuales, sin contacto físico y distancia de seguridad el mayor tiempo posible, siempre que ello sea posible y especialmente tratándose población en edad escolar.
- Limitación del aforo al 50% para el uso de vestuarios y duchas.

Desaparecen, sin embargo, las restricciones contenidas en las últimas Resoluciones relativas a la presencia de público y de acompañantes de los deportistas menores de edad

Competiciones y otros acontecimientos deportivos (Apartado 2.23.3)

Tampoco se arbitran medidas novedosas en este campo, puesto que *“podrán celebrarse competiciones y acontecimientos deportivos organizados por entidades públicas o privadas en todas las categorías y modalidades deportivas”*, imponiendo, eso sí, a las federaciones deportivas y al resto de entidades organizadoras, la puesta en marcha de un protocolo público de desarrollo de la competición o acontecimiento, exigible por la autoridad sanitaria, que garantice el seguimiento de las medidas de prevención de la Covid-19 en aras de la protección de todos los intervinientes.

Se autoriza asimismo el uso de vestuarios y duchas con un aforo del 50% de su capacidad máxima.

Instalaciones deportivas (Apartado 2.23.4)

Se mantiene inamovible lo referente al aforo máximo autorizado en las instalaciones cerradas fijado en Resoluciones anteriores, que será del 50% de su capacidad máxima, calculado a razón de 2,25 m² de superficie útil para uso deportivo por cada persona usuaria, que será también el criterio de ocupación que rija en el caso de instalaciones abiertas.

En las piscinas, el aforo máximo permitido será del 75% respecto del ordinario de la instalación y del vaso de la piscina.

En todo caso, recae sobre los titulares de las instalaciones el deber de

- adoptar las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de los aforos
- señalar de manera visible en los accesos de cada una de las dependencias, los metros cuadrados disponibles y el número máximo de usuarios que en ellas tienen cabida.
- arbitrar un sistema de acceso que evite la acumulación de personas
- establecer un sistema de turnos para el uso de la instalación en pro de la seguridad y protección sanitaria
- limpiar y desinfectar las instalaciones un mínimo de dos veces al día
- limpiar y desinfectar el material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y al concluir la jornada
- autorizar el uso de vestuarios y duchas con un aforo máximo del 50% respecto del ordinario.

Participantes y público en los acontecimientos deportivos (Apartado 2.23.5)

Se mantiene la limitación a un millar del número de participantes simultáneos en competiciones y acontecimientos deportivos que tengan lugar en instalaciones abiertas o al aire libre, tanto en espacios naturales como en la vía pública. Tratándose de instalaciones cerradas, el número máximo de participantes simultáneos se reduce a 300 personas.

Por lo que concierne a la presencia de público en acontecimientos y competiciones deportivas, la norma regula las de carácter no profesional, diferenciando:

a) competiciones y acontecimientos en instalaciones deportivas abiertas y cerradas:

- se respetará un aforo del 75% de la capacidad máxima de la instalación.
- se garantizará la distancia de 1,5 metros (tratándose de asientos móviles) o se dejará vacío el asiento intermedio (tratándose de asientos fijos dispuestos en filas) entre los distintos grupos de convivencia.
- en caso de imposibilidad de mantener la distancia de seguridad, se reducirá proporcionalmente el aforo máximo de la instalación.
- se limita el número máximo de asistentes: 2.000 personas en instalaciones abiertas, 1000 personas en instalaciones cerradas.
- Son excepción, sin embargo, los casos en que sea posible su disposición sectorizada, pudiendo preverse al efecto, debidamente independizados en cuanto accesos, salidas, aseos y servicios de hostelería, 4 sectores de 1000 personas cada uno en instalaciones abiertas y 3 sectores de 1000 personas cada uno en instalaciones cerradas.

b) competiciones y acontecimientos en espacios naturales o en la vía pública

- se evitarán las aglomeraciones de público.
- el público asistente deberá respetar la distancia de seguridad.
- En caso de instalaciones provisionales de graderíos o delimitación de espacios reservados al público, son de aplicación las limitaciones de aforo y distancia señaladas para las instalaciones deportivas abiertas (75% de aforo y máximo de 2000 personas, o 4.000 debidamente dispuestas en 4 sectores).

Alejandro Valiño

Universitat de València



Etiquetada en...

coronavirus